

TITULO V.-DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 69º.- Competencias.

La economía del Colegio es independiente de la del Consejo General y del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, por lo que el Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz será autónomo en la gestión y administración de sus bienes, sin perjuicio de que deba contribuir al presupuesto de los Consejos Generales en la proporción que se señale en cada caso por la Organización Médica Colegial.

Artículo 70º.- Confección y liquidación de presupuestos del Colegio.

El/la Tesorero/a-Vicepresidente/a tercero/a encargado/a del área económica confeccionará anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Colegio, debiendo presentarlo al Pleno de la Junta Directiva para su elaboración y, posteriormente, durante el último trimestre de cada año, a la Asamblea General para su aprobación. Suscribirá el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de una manera regular y periódica. En casos extraordinarios podrá confeccionar un nuevo presupuesto debiendo someterse al mismo procedimiento de aprobación.

Asimismo dentro del primer trimestre de cada año deberá presentar, ante la Asamblea General de colegiados, el balance y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior, para su aprobación o rechazo. Previamente dicho balance, acompañado de los justificantes de ingresos y gastos efectuados, habrá quedado a disposición de cualquier colegiado que lo requiera.

Para el caso de que no se aprobara el proyecto de presupuestos de ingresos, gastos e inversiones presentado a la Asamblea General por la Junta Directiva, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior, hasta la aprobación de unos nuevos presupuestos.

Caso de que para equilibrarse un presupuesto se precise la subvención del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, se necesitará la previa aprobación de éste.

Artículo 71º.- Recursos económicos.

Los fondos del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz serán los procedentes de las cuotas de entrada y cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en las certificaciones, sellos autorizados, impresos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestaciones de servicios generales, habilitación, tasación, etc., y los legados o donativos que se le hicieren por particulares o profesionales y, en general, cuantos puedan arbitrarse con la audiencia previa del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

Artículo 72º.- Cuotas de entrada.

Los colegiados satisfarán al inscribirse en el Colegio una cuota de entrada, cuyo importe se fijará anualmente en los presupuestos.

A petición del interesado, y previa conformidad de la Junta Directiva respectiva, se podrá establecer el pago de esta cuota en un plazo máximo de un año.

Artículo 73º.- Cuotas ordinarias.

Los médicos colegiados, con o sin ejercicio, vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales que se acuerden en el presupuesto anual, cuyo mínimo será fijado por el Consejo General de Colegios de Médicos, o el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos en su caso, pudiendo incrementarlas la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de colegiados.

El colegiado que no abone la cuota correspondiente a seis meses, será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo prudencial, transcurrido el cual se le recargará con un 20 por 100, pudiendo ser reclamado por vía judicial.

El Colegio podrá suspender al colegiado en el ejercicio de su profesión hasta que por éste sea satisfecha su deuda, sin que tal suspensión le libere del pago de las cuotas que se continúen devengando, y sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados.

No podrá librarse certificación colegial, ni aún la de baja, al colegiado moroso.

La Junta Directiva está facultada para conceder el aplazamiento de pago de cuotas y débitos en las condiciones que se acuerden en cada caso particular.

Artículo 74º.- Cuotas extraordinarias.

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Pleno de la Junta Directiva del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General de colegiados, podrá establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los colegiados. En estas cuotas de carácter extraordinario no llevarán participación el Consejo General ni el Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

Artículo 75º.- Recaudación de cuotas.

Las cuotas, tanto de entrada como ordinarias, serán recaudadas por el Colegio, el cual extenderá los recibos correspondientes, remitiendo mensual o trimestralmente al Consejo Andaluz relación numérica de los cobrados y abonando al Consejo General o al Consejo Andaluz la participación que se establezca.

La recaudación de las cuotas de los Patronatos de Huérfanos y Protección Social se efectuará en la forma y cuantía que determine el Pleno del Consejo General, a propuesta de los mismos.

Igualmente el Colegio recaudará los derechos que le correspondan por habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimiento de firmas, sanciones, pólizas de seguros que se suscriban y cuantas prestaciones o servicios se puedan establecer.

Artículo 76º.- Liquidación de cuotas.

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará una parte para los fondos del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz y otra se remitirá al Consejo General y al Consejo Andaluz de Colegios de Médicos, en la proporción que por sus organismos competentes se establezca.

Artículo 77º.- Gastos.

Los gastos del Colegio serán solamente los necesarios para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado, salvo casos justificados, en los cuales y habida cuenta de las disposiciones de Tesorería, la Junta Directiva podrá acordar el reajuste de las correspondientes partidas presupuestarias.

Para cualquier gasto extraordinario se precisará la aprobación o ratificación por la Asamblea General de colegiados.

Sin la autorización expresa del/la Presidente/a y del Tesorero/a Vicepresidente/a tercero/a encargado del área económica no podrá realizarse gasto alguno. En la Caja del Colegio existirá la cantidad necesaria para hacer frente a los pagos del mismo, negociándose éstos, siempre que sea posible, por una Entidad Bancaria.

Artículo 78º.- Responsabilidades.

La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente al funcionario encargado de su custodia, el cual estará sujeto a la obligación de constituir la fianza que se fije por la Junta Directiva en garantía de su gestión.

Artículo 79º.- Disolución del Colegio

El Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General de colegiados con el voto favorable de los dos tercios de los colegiados. Se acordará la disolución del Colegio cuando la mayoría señalada considere que no es posible cumplir sus fines.

La disolución del Colegio se efectuará según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, será aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo adoptado en tal sentido por la Asamblea General de colegiados e informe del Consejo Andaluz de Colegios de Médicos.

A la iniciativa del colegio se deberá acompañar:

- a) Certificación del acuerdo de disolución adoptado de conformidad con sus estatutos, con el visto bueno de la persona que ejerza la presidencia del colegio profesional.
- b) Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de la disolución.

- c) Propuesta de liquidación y composición de la comisión de liquidación.
- d) Inventario de bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio colegial, cerrado en la fecha de la solicitud.
- e) Auditoría de cuentas de los tres últimos ejercicios presupuestarios.

En los procedimientos de extinción, cualquiera que sea su causa, la propuesta colegial deberá comprender un proyecto de liquidación y partición patrimonial elaborado conforme dispone el artículo 1.708 del Código Civil y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 80º.- Régimen de liquidación y destino de los bienes en caso de disolución

Para proceder a la disolución del Excmo. Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Cádiz se nombrará por la Junta Directiva una comisión liquidadora integrada por un mínimo de cinco miembros, la cual, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a entidades benéficas y de previsión oficial de la Organización Médica Colegial dentro del ámbito provincial.